



ALAIN DISTRIBUCIONES LAB S.A.S

PAGARÉ No. 00215

05 de Noviembre de 2020

ROSA ADELA HERRERA MEDINA/ CLINICA ODONTOLOGICA HERRERA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.326.427 de UBALA actuando en nombre propio, prometo pagar incondicional e indivisiblemente a la orden de ALAIN DISTRIBUCIONES LAB SAS sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT No. 900783583-6 en la ciudad de

Chia, Cundinamarca  
la suma de Nueve millones ochenta y cinco mil pesos m/c.  
(\$ 9.085.000) el día Trenta y uno  
(31) del mes de Enero del año  
Dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencido el título y en el evento de incurrir en mora en el pago de esta obligación y durante el tiempo que permanezca en ella, prometo pagar intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal permitida por la ley colombiana.

También prometo pagar a favor de ALAIN DISTRIBUCIONES LAB SAS los gastos de la cobranza judicial para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré, estimados en el veinte por ciento (20%) del capital total de las obligaciones vencidas y exigibles en este pagaré más sus intereses moratorios.

Para constancia se firma.

El Deudor,

Firma: Rosa Adela Herrera M.  
Nombre: Rosa Adela Herrera M.  
C.C.: 35.326.427 Bere

El Codeudor,

Firma: [Signature]  
Nombre: Zulay Milena Lopez H.  
C.C.: 52464292 BH

www.alainlab.com



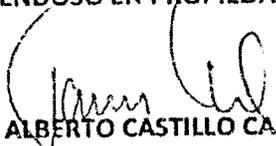
JENIER ANDRES TABARES AMADOR, IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. 75.083.079. EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA ALAIN DISTRIBUCIONES LAB SAS.

ENDOSO EL PRESENTE TITULO VALOR, EN PROPIEDAD Y A FAVOR DE:  
JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS. C.C. 19.295.296. DE BOGOTA.

POR SU VALOR TOTAL.



ACEPTO EL ENDOSO EN PROPIEDAD Y A MI FAVOR.



JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS

C.C. 19.295.296. DE BOGOTA.



BOGOTA NOVIEMBRE 9 DEL 2023

DOCTORA

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL de CHIA - CUNDINAMARCA  
CALLE 10 N° 10-37. PISO 2°. CHIA - CUNDINAMARCA.  
E.S.D.

Email: [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PODER ESPECIAL DE LA DRA. ZULAY MILENA LOPEZ AI  
DR. NEWMAN BAEZ MARTINEZ

RADICACION No: 251754003001-2023-00-631-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTILLO  
CASASBUENAS  
DEMANDADA: ZULAY MILENA LOPEZ

ZULAY MILENA LOPEZ, Mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., Identificado con la C.C No. 52.464.292 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá, en la calle 12Bis No 71D -27, codeudora de la señora Rosa Adela Herrera Medina, identificada con la C.C. No 35.326.427 de Bogotá (Q.E.P.D.), y obrando en calidad de demandada ejecutivamente en este despacho, manifiesto a la señora Juez, 1ra Civil Municipal del Municipio de Chía Cundinamarca, que le otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **NEWMAN BAEZ MARTINEZ**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.203.838 expedida en Bucaramanga (Santander), abogado titulado e inscrito, portador de la T. P. No. 202574 del C.SJ. para que me represente en este proceso, conteste la demanda, presente recursos ordinarios y extraordinarios, presente nulidades, revise el expediente Y Solicite el levantamiento de las medidas cautelares.

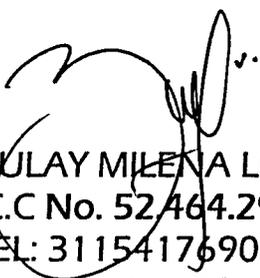
Mi apoderado está facultado para transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, a presentar recursos ordinarios y extraordinarios, a presentar



nulidades, resumir el presente poder, así como para efectuar todas actuaciones de ley en desarrollo del presente mandato.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a la señora Juez, que todos los hechos que se pretenden son ciertos que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de la prueba documental adjunta a las peticiones y/o contestación de la demanda, exonera de toda responsabilidad a mi apoderado.

Otorga,

  
**ZULAY MILEÑA LOPEZ**  
 C.C No. 52.464.296 de Bogotá  
 TEL: 3115417690  
 Email: [zmileus2308@gmail.com](mailto:zmileus2308@gmail.com)  
 Dirección. Calle 12BIS No 71 D – 27 de Bogotá



ACEPTA:

  
**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**  
 C.C 91203838 de Bucaramanga  
 T.P. No.202574 del C.SJ  
 Dirección: Calle 12B No.8-23 Oficina 705-706 en Bogotá  
 Correo Electrónico: [newman4227@hotmail.com](mailto:newman4227@hotmail.com)  
 Celular No.3125845838

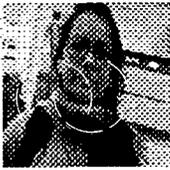


**Notaria**  
CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a Juzgado fue presentado por...

**LOPEZ HERRERA ZULAY MILENA**  
Identificado con C.C. 52464292 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Bogotá D.C., 2023-11-09 11:16:30



FIRMA DECLARANTE  
Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: kohvc

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
NOTARIA (E) SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
11707/25/10/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria (E)  
Denis Maritza Obando Cabrera

**Notaria**  
CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA:

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

**BAEZ MARTINEZ NEWMAN**  
Identificado con C.C. 91203838 y T.P. No. 202574 del C.S.J.  
LA CUAL ESTÁ REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.  
Bogotá D.C., 2023-11-09 11:18:03  
T. N° 5085



Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
kohyj

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
NOTARIA (E) SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
11707/25/10/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria (E)  
Denis Maritza Obando Cabrera

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Indicativo Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10196218



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría, Notaría, Consulate, Corregimiento, Insp. de Policía, Código: D T Z

País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 68 BOGOTA DC**

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos: **HERRERA MEDINA ROSA ADELA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 35326427**

Sexo (en Letras): **FEMENINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.**

Fecha de la defunción: Año: **2021**, Mes: **JUN**, Día: **24**, Hora: **19:48**

Presunción de muerte:  (Años: )

Fecha de la sentencia: Mes: , Día:

Juzgado que profiere la sentencia:

Documento presentado:  Autorización judicial:  Certificado Médico:

Nombre y cargo del funcionario: **DR. PEÑA AMAYA RAFAEL GREGORIO**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: **MARTINEZ SANCHEZ MAURICIO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 80246945**

Firma: *Mauricio Martinez*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año: **2021**, Mes: **JUL**, Día: **02**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Jorge Hernando Rico Orjillo*

ESPACIO PARA NOTAS

**OTRO: AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA : 02/07/2021**

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY **12 JUL. 2021**, CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO

*Jorge Hernando Rico Orjillo*

**JORGE HERNANDO RICO ORJILLO**

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D, C



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Gracias





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12311154234512

14 DE NOVIEMBRE DE 2023 HORA 11:59:33

0123111542 PÁGINA: 1 DE 1

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 02011191 DEL 26 DE JULIO DE 2010 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : ROSA ADELA HERRERA MEDINA 'FALLECIDO'.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE ENERO DE 2022, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 2022 BAJO EL NUMERO : 05815995 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.







## ALAIN DISTRIBUCIONES LAB SAS

### Estado de Cuenta Entre 01/01/2019 Y 31/12/2022

Fecha	Documento	Cuenta	Concepto	Movimiento	Saldo
<b>ROSA ADELA HERRERA MEDINA/CLINICA ODONTOLOGICA HERRERA ROSA ADELA</b>					
<b>Cuentas por Cobrar</b>					
<b>FV -AD 662 ( )</b>					
05/11/2020	FV -AD 662	13050501	deudores nacionales FACTURA DE VENTA	19.300.000,00	19.300.000,00
24/11/2020	RC - 5270	13050501	deudores nacionales PAGO FACTURA DE VENTA 662	-8.000.000,00	11.300.000,00
18/12/2020	RC - 5420	13050501	deudores nacionales PAGO FACTURA DE VENTA 662	-942.000,00	10.358.000,00
31/01/2021	NC - 1193	13050501	deudores nacionales CANCELACIÓN CUOTA ENERO 2021	-942.000,00	9.416.000,00
26/02/2021	RC - 54323	13050501	deudores nacionales PAGO FACTURA DE VENTA 662	-942.000,00	8.474.000,00
18/03/2021	RC - 54324	13050501	deudores nacionales PAGO FACTURA DE VENTA 662	-942.000,00	7.532.000,00
18/06/2021	RC - 54608	13050501	deudores nacionales PAGO FACTURA DE VENTA 662	-942.000,00	6.590.000,00
<b>FV -AD 676 ( )</b>					
06/11/2020	FV -AD 676	13050501	deudores nacionales FACTURA DE VENTA	905.983,00	905.983,00
24/11/2020	RC - 5271	13050501	deudores nacionales PAGO FACTURA DE VENTA 676	-905.983,00	0,00
<b>FV -AD 734 ( )</b>					
14/11/2020	FV -AD 734	13050501	deudores nacionales FACTURA DE VENTA	650.899,00	650.899,00
24/11/2020	RC - 5271	13050501	deudores nacionales PAGO FACTURA DE VENTA 734	-100.000,00	550.899,00
26/11/2020	RC - 5335	13050501	deudores nacionales PAGO FACTURA DE VENTA 734	-100.000,00	450.899,00
<b>FV -AD 741 ( )</b>					
17/11/2020	FV -AD 741	13050501	deudores nacionales FACTURA DE VENTA	452.275,00	452.275,00
<b>FV -AD 781 ( )</b>					
23/11/2020	FV -AD 781	13050501	deudores nacionales FACTURA DE VENTA	457.975,00	457.975,00
<b>FV -AD 801 ( )</b>					
26/11/2020	FV -AD 801	13050501	deudores nacionales FACTURA DE VENTA	564.000,00	564.000,00
<b>FV -AD 832 ( )</b>					
02/12/2020	FV -AD 832	13050501	deudores nacionales FACTURA DE VENTA	471.085,00	471.085,00
<b>FV -AD 898 ( )</b>					
14/12/2020	FV -AD 898	13050501	deudores nacionales FACTURA DE VENTA	99.001,00	99.001,00
<b>Total para Cuentas por Cobrar</b>					<b>9.085.235,00</b>
<b>Total:</b>					<b>9.085.235,00</b>
<b>Total Consolidado ROSA ADELA HERRERA MEDINA/CLINICA ODONTOLOGIC</b>					<b>9.085.235,00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>9.085.235,00</b>



**Castillo & Castillo**

LEGAL CONSULTING

**Bogota 23 de octubre 2023.**

**SEÑOR (A)  
ZULAY MILENA LOPEZ HERRERA  
LA CIUDAD.**

**ASUNTO: OBLIGACION PAGARÉ No.00215.**

**ULTIMO AVISO**

Por medio de la presente nos permitimos requerirle **muy cordialmente**, para que **dentro del término de (3) días**, efectúe el pago de la obligación **pendiente** con la firma: **ALAIN DISTRIBUCIONES LAB SAS (ENDOSANTE)** Por valor de \$ 17.624.900.

Valor en el cual están incluidos, el capital de la obligación, los intereses, los honorarios y los gastos de cobranza, valores que se pueden reconsiderar (alguno) siempre y cuando usted, efectúe el pago dentro del término.

**BLOQUEO: COMERCIAL, BANCARIO Y FINANCIERO DE C.C 52464292.**

**Muy cordialmente.**

**JAIME ALBERTO CASTILLO**  
**Director jurídico**  
Cel. 318 878 09 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
GEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **91.203.838**

**BAEZ MARTINEZ**

APELLIDOS  
**NEWMAN**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
ESTRUA



INDICE DERECHO

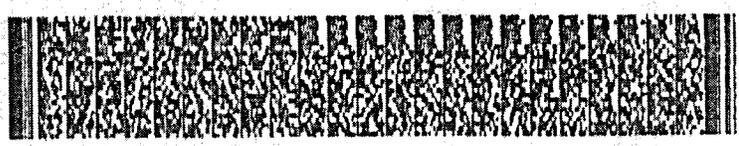
FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1959**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**      **A+**  
ESTATURA      G.S. PH

**M**  
SEXO  
*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA

**22-DIC-1977 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



R-1500150-01289911-M-0001203838-20220412      0078707318A 1      0918766197

336847      REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

<b>202574-D1</b> Tarjeta No.	<b>26/04/2011</b> Fecha de Expedición	<b>31/03/2011</b> Fecha de Grado	
<b>NEWMAN</b> <b>BAEZ MARTINEZ</b>			
<b>91203838</b> Cedula	<b>CUNDINAMARCA</b> Consejo Seccional		
<b>LA GRAN COLOMBIA/ETA</b> Universidad	<i>[Handwritten Signature]</i>		



ALAIN DISTRIBUCIONES LAB S.A.S

PAGARÉ No. 00215

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

ROSA ADELA HERRERA MEDINA/ CLINICA ODONTOLOGICA HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.326.427 de BOGOTÁ actuando en nombre propio, prometo pagar incondicional e indivisiblemente a la orden de ALAIN DISTRIBUCIONES LAB SAS sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT No. 0783583-6 en la ciudad de \_\_\_\_\_,

sumado \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

En caso de no haber sido pagado a la vez vencido el título y en el evento de incurrir en mora en el pago de esta obligación y durante el tiempo que permanezca en ella, prometo pagar intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal establecida por la ley colombiana.

También prometo pagar a favor de ALAIN DISTRIBUCIONES LAB SAS los gastos de la cobranza judicial para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré, estimados en el veinte por ciento (20%) del capital total de las obligaciones vencidas y exigibles en este pagaré más sus intereses moratorios.

En constancia se firma.

\_\_\_\_\_  
Rosa Adela Herrera M.  
Rosa Adela Herrera M. c.p.  
326 427 Bogotá

El Codeudor,

\_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: Zulay Milena López H.  
C.C.: 52464292 Bt.



Bogotá, noviembre 14 del 2023

**Doctora**  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
**Juez Primero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca**

Correo Electrónico: [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

**ASUNTO** : **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha octubre 6 del 2023, notificado vía electrónica el 8 de Noviembre a las 9:56 P.M.**

**REFERENCIA** : **PROCESO EJECUTIVO DEMINIMA CUANTIA**

**RADICADO** : **No. 25175400300120230063100**

**DEMANDANTE** : **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS**

**DEMANDADA** : **ZULAY MILENA LOPEZ HERRERA**

**ACCION** : **EJECUTIVO**

**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.203.838 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con T. P. no. 202574 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, manifestando que de acuerdo a las funciones que me ha sido atribuidas en poder especial, amplio y suficiente, conferido por la señora ZULAY MILENA LOPEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.464.292 expedida en la ciudad de Bogotá, Y encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente escrito concurre a su Despacho con el objeto de **interponer: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, decretado por su Despacho mediante proveído fechado el 6 de octubre del 2023, demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENAS, persona que cobra el titulo por endoso en propiedad que le hiciera el señor JENIER ANDRES TABARES AMADOR,

identificado con la cedula de ciudadanía No 75.083.079 quien obra en calidad de representante legal de la empresa ALAIN DISTRIBUCIONES LAB S.A.S., en contra de mi mandante, la señora ZULAY MILENA LOPEZ HERRERA, Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

## **I. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION**

Teniendo en cuenta que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago se surtió el día 8 de Noviembre del 2023 a las 9: 56 P.M., el presente documento se presenta oportunamente, pues el termino de tres (3) días que establece el artículo 318 del C.G.P., y de conformidad con la Ley 2213 del 2022, inició términos el 9 de Noviembre (09) de 2023 y finaliza términos el catorce (14) de noviembre del año en curso.

## **II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION**

Fundamento así mi recurso de REPOSICION.

### **1. INEPTA DEMANDA POR CARECER DE EXIGIBILIDAD EL TITULO ESGRIMIDO PARA EL RECAUDO EJECUTIVO**

Su Señoría, el titulo enervado para ejecutar a mi poderdante, NO ES CLARO NI PRECISO en cuanto a SU EXIGIBILIDA – si bien la parte demandante esgrime la exigibilidad en el cuerpo de la demanda.

Tenga en cuenta su Señoría que el documento soporte de la presente litis se denomina “contragarantía a la factura No. 662 de fecha 05 de noviembre DEL 2020, el cual fue firmado por la señora ROSA ADELA HERRERAMEDINA/CLINICA ODONTOLOGICA, identificada con el Nit 35.326.427-9 de la Cámara de Comercio de Bogotá en fecha 5 de Noviembre DEL 2020, que HA SIDO PRESENTADO PARA COBRO POR VIA JUDICIAL COMO UN PAGARE, tal como consta en los hechos,1, 3 y 4 del libelo de la demanda impetrada por la parte actora, sin embargo, este documento no reúne los requisitos formales del titulo valor “Pagaré” a saber. Para soporte de lo anterior debe tenerse en cuenta que el pagaré, si bien es cierto, se puede crear una proforma o en un documento cualquiera, siempre debe

contener la expresión “Pagaré”, es decir, que el documento se debe titular expresamente como un pagaré, cosa que en el caso en concreto se denomina Pagaré No. 00215, y además dicho pagaré debe cumplir con los requisitos generales de los títulos valores, y los requisitos particulares del pagaré.

Al respecto de lo anterior, es claro que los requisitos generales que debe cumplir el pagare los encontramos en el artículo 621 del código de comercio de Colombia.

- a. La mención del derecho que en el titulo se incorpora
- b. La firma de quien lo crea

Es decir, su Señoría, que mi defendida la señora Zulay Milena López Herrera, no aparece que debe pagar incondicionalmente a la orden de ALAIN DISTRIBUIONES LAB SAS., no es mencionada como deudora dentro del libelo del pagaré No. 00215, por cuanto aparece escrito en el Pagare ROSA ADELA HERRERA MEDINA /CLINICAODONTOLOGICA HERRERA. identificada con el Nit 35.326.427-9

#### **DE LA NO EXISTENCIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES**

Constituye una plena formalidad del título valor -pagaré- que el mismo debe estar acompañado de una carta de instrucciones, especialmente cuando se trata de un pagaré en blanco, donde no se coloca el valor a pagar ni la fecha de vencimiento, por ejemplo; sin embargo, para el caso en concreto no se evidencia la misma dentro de los anexos de la demanda, para verificar si el llenado del mismo se realizó conforme a las normas que lo regulan , por tanto al no aportarse un elemento esencial para el título valor, la misma se torna inepta y debe Su Señoría reponer el mandamiento de pago librado.

Cabe resaltar que La carta de instrucciones es un documento que acompaña al título valor que contenga espacios en blanco (no debe estar contenida dentro de este) podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el Código de Comercio.

Es decir, su señoría, que al Pagaré No. 00215, no existe la carta de instrucción para su diligenciamiento, la parte actora quiere hacer incurrir en error al despacho NO aportando una carta de instrucción correspondiente al Pagaré en Blanco No. 215, objeto de este litigio.

Es claro señor Juez, que la parte actora como endosante no está autorizado a diligenciar dicho pagaré sin el consentimiento de mi defendida.

Por tal motivo el pagaré No. 00215 no es exigible por no cumplir con los requisitos de validez. LO TACHO DE FALSO.

### **III. INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR – PAGARE No. 00215.**

Su señoría, el titulo valor pagaré No. 00215, no cumple con los requisitos de ser una obligación clara, expresa y exigible, como se constituye plena prueba de que NO EXISTE CARTA DE INSTRUCCIÓN PARA SU DILIGENCIAMIENTO, como pretende hacer valer la parte actora al despacho.

El titulo valor pagare No. 00215, fue firmado en blanco, por tal motivo no existe convenio, ni instrucciones sobre la fecha de creación y vencimiento del título valor, le corresponde al acreedor dejar el espacio en blanco y hacer uso del vencimiento a la vista, ya que el pagaré sin fecha de vencimiento, por ley se hace exigible a la vista, ya que bajo el mismo principio de la ley comercial, no se ha determinado el tiempo en que la prestación debe cumplirse, el acreedor puede exigirla inmediatamente.

### **IV. CADUCIDAD DEL TITULO VALOR PAGARE No. 00215.**

Su señoría, como el titulo valor pagaré No. 00215, fue diligenciado arbitrariamente por la parte actora, este debía hacerse exigible el pago dentro del año siguiente a su diligenciamiento, es decir que actualmente el señor Jaime Alberto Castillo Casasbuenas, sin tener este señor autorización a través de carta de instrucciones, diligencio caprichosamente cambiándole el domicilio al lugar de la negociación QUE fue en la Ciudad de Bogotá por el del Municipio de Chía, para lo cual tachare de Falso el pagaré No. 00215, sin fecha de vencimiento, el demandante impetra demanda SIN LOS

REQUISITOS DELEY , es decir que la parte actora debía exigir el pago del pagare “a la vista” durante el año siguiente a la fecha del título, pues de no ser así, operara la caducidad del pagaré, o en su defecto realizar una novación de dicho titulo valor pagare No. 00215.

Es decir, su Señoría, que el pagaré sin fecha de vencimiento o en blanco, vence a la vista y su presentación se debe realizar dentro del año siguiente a la fecha del título.

Además, en el hecho 3 de la demanda, la parte actora manifiesta haber requerido a mi defendida para el pago del pagaré No. 00215, lo cual es falso, el acreedor tenia un año para cobrar el Pagaré en Blanco No. 00215 a la parte pasiva, por tal motivo prescribió el derecho que tiene para exigir judicialmente que le sea reconocido o pagado el contenido del titulo valor pagare en blanco No. 00215.

Su Señoría, el titulo valor – Pagaré No.00215, fue diligenciado sin carta de Instrucción, por tal motivo lo tacho de falso.

No olvidemos su señoría que hay varios tipos de características que pueden variar en un pagaré. Una de ellas es la característica del “plazo a la vista” que quiere decir que se presenta una vez que el pagaré corre en vigencia desde que se presenta al cobro, lo cual usualmente es en un plazo de 12 meses.

### **RESPECTO DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES**

Constituye una plena formalidad del título valor -pagaré- que el mismo debe estar acompañado de una carta de instrucciones, especialmente cuando se trata de un pagaré en blanco, donde no se coloca el valor a pagar ni la fecha de vencimiento, por ejemplo; sin embargo, para el caso en concreto no se evidencia la misma dentro de los anexos de la demanda, para verificar si el llenado del mismo se realizó conforme a las normas que lo regulan , por tanto al no aportarse un elemento esencial para el título valor y al no poder ser subsanada la demanda, la misma se torna inepta y debe Su Señoría reponer el mandamiento de pago librado.

Cabe resaltar que La carta de instrucciones es un documento que acompaña al título valor que contenga espacios en blanco (no debe estar contenida

dentro de este) podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el Código de Comercio.

### **DE LA PRESCRIPCION DEL PAGARE**

Igualmente es claro que “El pagaré” que da origen a la presente litis PRESCRIBIO Y PERDIO SU FUERZA EJECUTORIA. Téngase en cuenta que Respecto de la prescripción de la acción cambiaria en los títulos valores, aplicable al pagaré por ser uno de ellos, señala el artículo 789 del código de comercio:

«La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.»

Contados desde la fecha en que el otorgante, en este caso mi mandante, prometió pagar el dinero, que en el caso en particular quedo dicha fecha definida al momento de suscribir el documento denominado “contragarantía a la orden” No. 662, el día 05 de noviembre del 2020, cuando el mismo fue rubricado y estampado con huella dactilar por ROSA ADELA HERRERA MEDINA/CLINICAODONTOLOGICA, por lo que queda claro que es desde esta fecha que se cuenta el termino de prescripción hasta tres años después, es decir el día 05 DE noviembre DEL 2023

Téngase en cuenta que el pagaré es un documento ajeno e independiente a cualquier negocio que hayan hecho las partes, en este caso a contratos bancarios de otorgamiento de tarjetas de crédito.

Todo Lo anterior es soportado con jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC2768-2019 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello que señala:

«De la emisión del título valor, con el cumplimiento de todas las formalidades que le sean propias, nacerá un derecho económico autónomo, ajeno por completo al negocio fundamental, que por sí solo, por el carácter patrimonial que los caracteriza, podrá ser transferido, a través de los mecanismos jurídicos autorizados en la ley, como es el endoso. (...)

El derecho es autónomo, enseña Vivante, porque el poseedor de buena fe, ejercita un derecho propio, que no puede limitarse o decidirse por relaciones que hayan mediado entre el tenedor y los poseedores precedentes.»

Lo que equivale a decir que un pagaré al constituir un título valor y ser autónomo, presta mérito ejecutivo y se puede ejecutar, y para su validez no hace falta el contrato bancario que le dio origen al pagaré, pues se repite, son negocios independientes, pero que sobre este pagaré si operan las normas que lo regulan, INCLUIDA LA ATENIENTE A SU Valides.

## **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL.**

No es su señoría competente por la Jurisdicción del demandado y de la demandante y no sigue siendo de su competencia por ser de mínima cuantía, le corresponde a un Juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Su señoría es el **Recurso de reposición** el Mecanismo idóneo para refutar la falta de competencia y variarla sin que se viole el principio de la *perpetuatio jurisdictionis* en un proceso ejecutivo.

En estos procesos la competencia se establece por el lugar del domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. , Art.28 Código General del Proceso

## **PRESCRIPCION.**

Por tanto, al no obrar documento o soporte alguno en el expediente que haya variado las condiciones de EXIGIBILIDAD del instrumento denominado “contragarantía a la orden No. 662, el mismo no puede ser cobrado reitero, por vía judicial, por no cumplir las condiciones del Código de Comercio y por estar prescrito.

## **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Según mi poderdante le están cobrando una suma que no se debe toda vez que los pagos se hicieron por transferencia Bancaria, y prueba de esta afirmación es la carta de fecha 23/10/2023 en la cual le envían cuenta de cobro por un valor de \$17`624.900, cosa contraria al cobro del pagare No 215, llenado arbitrariamente sin carta de instrucciones como lo ordena la ley Comercial Colombiana y sin notificación alguna del endoso a mi poderdante.

## **PETICION**

Con fundamento en lo anterior Solicito a Su Señoría se SIRVA REPONER el auto mediante el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de ZULAY MILENA LOPEZ **HERRERA**, y en su defecto disponga REVOCAR dicho mandamiento, por carecer de EXIGIBILIDAD en consideración de las razones expuestas en este escrito.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 13,14, 28, 422, 423, 424, 488 del C.G. del P., Art. 621,692,673, 674,675 y 789 del C.co, y demás normas concordantes y aplicables al asunto.  
PRUEBAS

Aporto como pruebas:

1. Los documentos aportados en la demanda ejecutiva
2. Copia del Pagaré No. 00215 en Blanco sin carta de instrucción.
3. Factura de venta
4. Poder para actuar
5. registro civil de defunción de ROSA ADELA HERRERA MEDINA
6. Copia cámara de Comercio de ROSA ADELA HERRERA MEDINA
- 7-- Copia cedula de mi poderdante.
- 8--- estado de la cuenta de fecha 01/01/2019
- 9- cuenta de cobro de fecha 23/10/2023
- 10- T. P. No. 202574 del C.S.J., copia la cedula de ciudadanía
- 11- Pagare firmado en Blanco

Copia digital del documento denominado "contragarantía a la orden no. 662 de fecha 5de noviembre del 2020

## NOTIFICACIONES

### DEMANDANTE:

Los indicados en la demanda inicial

### DEMANDADA:

ZULAY MILENA LOPEZ , C.C No. 52.464.292 de Bogotá  
 TEL: 3115417690, Email: [zmileus2308@gmail.com](mailto:zmileus2308@gmail.com)  
 Dirección. Calle 12BIS No 71 D – 27 de Bogotá

### APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

- **NEWMAN BAEZ MARTINEZ**, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 12B N.º 8 – 23 Oficinas 706 de Bogotá, D.C., Email: [newman4227@hotmail.com](mailto:newman4227@hotmail.com), teléfono celular No. 3125845838.

Del señor Juez,

Atentamente,



**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**  
 C.C 91203838 de Bucaramanga  
 T.P. No.202574 del C.SJ  
 Dirección: Calle 12B No.8-23 Oficina 705-706 en Bogotá  
 Correo Electrónico: [newman4227@hotmail.com](mailto:newman4227@hotmail.com)  
 Celular No.3125845838

**ASUNTO: Doctora YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA Juez Primero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha octubre 6 del 2023, notificado vía electrónica el 8 de Noviembre**

newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>

Mar 14/11/2023 14:43

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CONSULTORIA JURIDICA <consultoriajuridicaasociada@hotmail.com>; Zulay Lopez <zmileus2308@gmail.com>; newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; zulay milena lopez PRUEBAS.pdf;

Bogotá, noviembre 14 del 2023

**Doctora  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Juez Primero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca**

**Correo Electrónico: [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.**

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL  
MANDAMIENTO DE PAGO de fecha octubre 6 del 2023,  
notificado vía electrónica el 8 de Noviembre a las 9:56 P.M.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DEMINIMA CUANTIA**

**RADICADO : No. 25175400300120230063100**

**DEMANDANTE : JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS**

**DEMANDADA : ZULAY MILENA LOPEZ HERRERA**

**ACCION : EJECUTIVO**

**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.203.838 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en

ejercicio, con T. P. no. 202574 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, manifestando que de acuerdo a las funciones que me ha sido atribuidas en poder especial, amplio y suficiente, conferido por la señora ZULAY MILENA LOPEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.464.292 expedida en la ciudad de Bogotá, Y encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente escrito concurre a su Despacho con el objeto de **interponer: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, decretado por su Despacho mediante proveído fechado el 6 de octubre del 2023, demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENAS, persona que cobra el titulo por endoso en propiedad que le hiciera el señor JENIER ANDRES TABARES AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.083.079 quien obra en calidad de representante legal de la empresa ALAIN DISTRIBUCIONES LAB S.A.S., en contra de mi mandante, la señora ZULAY MILENA LOPEZ HERRERA, Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

RADICA:

**NEWMAN BAEZ MARTINEZ**

C.C 91203838 de Bucaramanga

T.P. No.202574 del C.SJ

Dirección: Calle 12B No.8-23 Oficina 705-706 en Bogotá

Correo Electrónico: [newman4227@hotmail.com](mailto:newman4227@hotmail.com)

Celular No.3125845838

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP**

<b>FIJA</b>	17-11-2023
<b>INICIA</b>	20-11-2023
<b>VENCE</b>	22-11-2023

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>